



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 08 de Febrero de 2022.

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 (T.O. 6347), las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19, y la Carpeta Madre N° 321/21 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/14 y N° 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 (T.O. 6347) para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 275/21 se dispuso el llamado a Licitación Pública N°10/21 para la contratación del **“servicio de obra y materiales de iluminación para sedes del Organismo”**, que tal como figura en el Acta de Apertura suscripta el día martes 7 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas, se recibió 1 (una) oferta de la firma: **EN LUZ S.A.**;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones aconseja dejar sin efecto la presente contratación, conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 (T.O. 6347) que en su Art. 82

dispone: "Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.";

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante la Resolución Interna N° 275/21;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 10/21 para la contratación del "servicio de obra y materiales de iluminación para sedes del Organismo", estipulado mediante la Resolución Interna N° 275/21.

Artículo 2°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

Artículo 3°: Registrar, notificar. Cumplido archivar.

vfm/COGT
MIT/SCETyA
ea/CEAL/FOB

RESOLUCIÓN INTERNA N° 007/22

María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

